

## RESOLUCION N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE PARCIALMENTE UNA INFORMACION Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

## CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

1-Que mediante Resolución **131-0286-2019** el 26 de marzo de 2019, notificada personalmente día 29 de marzo de 2019, Cornare modificó la Resolución **131-0056** el 28 de enero de 2014, que otorgo **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE INMOCENTE S.A.S**, con Nit 800.237.463-7, representada legalmente por el señor **JUAN DE LA CRUZ GALEANO ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.411.524, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMESTICAS - ARD**, generadas en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-40058 en el sentido de incluir una unidad de tratamiento terciario al sistema de tratamiento existente el cual consiste en: un sedimentador secundario y un humedal con suministro de aire forzado; y se cambia la disposición final del efluente del recurso suelo para el recurso agua; correspondiente a la quebrada La Mosca, ubicado en la vereda Galicia del Municipio de Rionegro. Por el término de diez (10) años.

1.1-Que en el artículo tercero de la Resolución 131-0286-2019, Cornare modificó el artículo tercero de la Resolución 131-0056, para que en adelante quede así:

**“ARTICULO TERCERO** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se **INFORMA** a la Sociedad **INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE INMOCENTE S.A.S** identificada con Nit 800.237.463-7, a través de su representante legal el señor **JUAN DE LA CRUZ GALEANO ARIZA** que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente acto administrativo:

Realizar una caracterización **cada año (1)** al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; para lo cual se tendrá en cuenta:

### LINEAMIENTOS DEL MUESTREO:

Se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo **mínimo de 6 horas** realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015, artículo 18, capítulo V “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”

**Se le informa al usuario que deberá presentar la correspondiente caracterización del sistema de tratamiento doméstico para verificar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, una vez se establezca el sistema terciario implementado.**

**Parágrafo 1°.** Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo quince (15) días de anticipación con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento. al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**Parágrafo 2°.** Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**Parágrafo 3°.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

**1.2-**Que adicionalmente en la Resolución que modifiqué, en su artículo cuarto, Cornare aprobó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento a la sociedad **INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE INMOCENTE S.A.S** y en su parágrafo 1° y 2°, se le requirió lo siguiente:

**Parágrafo 1°.** Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por CORNARE.

**Parágrafo 2°** Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

**2-**Que mediante Auto **131-0162** el 27 de febrero de 2015, Cornare acogió la información allegada por la sociedad **INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE INMOCENTE S.A.S.**, relacionada con el informe de la caracterización de las aguas residuales generadas en la empresa, y en su artículo segundo se le requirió "... para que continúe presentando en forma anual a La Corporación el informe de la caracterización realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales de la inmunizadora, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la legislación ambiental según los parámetros del Decreto 3930 de 2010 y los términos de referencia que para vertimientos establecidos por la Corporación."

**3-**Que por medio de la Resolución **131-1114-2017** el 04 de diciembre de 2017, notificada personalmente el día 12 de diciembre de 2017, Cornare acogió parcialmente una información allegada por la sociedad **INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE INMOCENTE S.A.S**, a través de su representante legal la señora **DIANA CRISTINA GALEANO ARIZA**, relacionada con la presentación de la caracterización y en su artículo segundo se le requirió para que:

"...revise el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y presente las medidas correctivas a tomar, con el fin de garantizar el cumplimiento del Acuerdo Corporativo 202 de 2008, el cual exige eficiencia de remoción del 95%, en DBO5 Y SST.

**Parágrafo.** La propuesta debe incluir los diseños, planos y memorias de cálculo (desarrollo de fórmulas matemáticas), de las mejoras a realizar al sistema."

**4-**Que mediante Resolución **131-0343-2018** el 09 de abril de 2018, notificada personalmente el día 11 de abril de 2018, Cornare requirió a la sociedad **INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE- INMOCENTE S.A.S.**, para que, cumpla con lo siguiente:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

1. Tramitar ante Cornare, el permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas.
2. Solicite la modificación del permiso de vertimientos, para lo cual debe presentar la siguiente información
  - Presentar el informe de caracterización de las aguas residuales domesticas-ARD (podrá contemplarse la caracterización presuntiva del vertimiento)
  - Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) del sistema implementado. (Los planos deben ser presentados en formato análogo tamaño 100 cm x70 cm y copia digital de los mismos, firmados por quien los elabora)
  - Presentar el Plan de Gestión de Riesgo para Manejo de Vertimiento.
  - Presentar la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
  - Presentar el plano con la ubicación y origen de las descargas al cuerpo de agua.
  - Presentar el plan de contingencia para el manejo de sustancias peligrosas en su actividad productiva.

4.1-Que en la precitada Resolución en su artículo segundo, la Corporación informó a la sociedad **INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE INMOCENTE S.A.S**, que deberá acogerse a lo contenido en la Resolución 0631 de 2015, por descargar las aguas residuales de la empresa a una fuente de agua superficial

5-Que mediante Resolución **131-1680-2020** el 16 de diciembre de 2020, notificada electrónicamente el día 17 de diciembre de 2020, Cornare acogió la información allegada por la sociedad **INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE INMOCENTE S.A.S**, a través de su representante legal la señora **DIANA CRISTINA GALEANO OTALVARO**. Y en su artículo segundo, se le requirió, para que en den cumplimiento a lo establecido en la Resolución 131-0286 del 26 de marzo de 2019, en lo siguiente:

1. Los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, en la Quebrada La Mosca, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018.
2. Evidencias de implementación del tren de tratamiento acogido en la Resolución 131-0286 del 26 de marzo de 2019, humedal con aire reforzado, por lo tanto, se deberá informar y presentar las evidencias con el fin de ser aprobado en campo.

6-Que a través de la Resolución **RE-00094-2022** el 07 de enero de 2022, notificada electrónicamente el día 07 de enero de 2022, Cornare acogió la caracterización realizada para el año 2021, presentada por la sociedad **INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE INMOCENTE S.A.S**, en relación a la caracterización del año 2021 y las evidencias de implementación del tren de tratamiento acogido en la Resolución 131- 0286 del 26 de marzo de 2019, humedal con aire reforzado.

6.1-Que adicionalmente en su artículo segundo, la Corporación le requirió para que presente: "...los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, en la Quebrada La Mosca, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9, ítem 9 del Decreto 050 de 2018."

7-Que mediante el Auto **AU-04142-2022** el 21 de octubre de 2022, notificado electrónicamente el 02 de noviembre de 2022, en su artículo tercero Cornare requirió a la sociedad **INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE INMOCENTE S.A.S**, a través de su representante legal, para que allegue:

"...Estudios y diseños (planos y memorias de cálculo) de la estructura de descarga, teniendo en cuenta que la obra de descarga debe contar con una estructura de disipación de energía que garantice la entrega controlada y la mitigación de procesos erosivos localizados. Para ello debe de entregar la siguiente información:

- Allegar un plan de mejora del STARD con el fin de dar cumplimiento al caudal autorizado a verter en la Resolución 131-0286-2019 del 26 de marzo del 2016.



- Diseños (planos a escala y memorias de cálculo) de la estructura de descarga y la estructura de disipación.
- Los planos deben contener al menos las siguientes dimensiones: altura, ancho, longitud, diámetro, pendiente longitudinal.
- Profundidad de socavación de la fuente hídrica receptora del vertimiento
- Capacidad hidráulica de la estructura de descarga
- Cota de la lámina de agua para un Periodo de retorno de 100 años de la fuente hídrica receptora del vertimiento y la cota del punto más bajo de la obra (estructura de descarga y de disipación)."

8- Que mediante Resolución con radicado **RE-00284-2023** del 24 de enero de 2023, Cornare acoge información.

9- Que mediante el comunicado con radicado **CE-08928-2023** el 06 de junio de 2023, la sociedad **INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE INMOCENTE S.A.S**, a través del señor **CRISTIAN CAMILO CARDONA ARENAS**, en calidad de Coordinador de Producción, presento ante la Corporación informe de Caracterización ARD del año 2023.

10- Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar información allegada mediante comunicado con radicado **CE-08928-2023** el 06 de junio de 2023, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones **131-0056-2014** del 28 de enero de 2014 y **131-0286-2019** del 26 de marzo de 2019, lo cual genero el informe técnico **IT-05338-2023** del 23 de agosto de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que consignó lo siguiente:

"(...)"

## 25. OBSERVACIONES:

### Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución 131-0286-2019 del 26 de marzo del 2019, se modifica la Resolución 131-0056-2014 del 28 de enero del 2014, por la cual se otorga un permiso de vertimientos a la Sociedad INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE INMOCENTE S.A.S identificada con Nit 800.237.463-7, la cual se localiza en el Municipio de Rionegro, Vereda Galicia, en el predio con FMI 020-40058, cuyo representante legal es el señor JUAN DE LA CRUZ GALEANO ARIZA identificado con la cédula de ciudadanía número 8.411.524 en el sentido de incluir una unidad de tratamiento terciario al sistema de tratamiento doméstico existente el cual consiste en: un sedimentador secundario y un humedal con suministro de aire forzado; y se cambia la disposición final del efluente del recurso suelo para el recurso agua; correspondiente a la quebrada La Mosca.

### Componentes STARD

Pretratamiento:

Tratamiento primario:

Tratamiento secundario:

Tratamiento Terciario:

Otras unidades:

Manejo de lodos:

Trampa de grasas – Unidad de cribado

Tanque séptico

F.A.F.A – Cámara de sedimentación en concreto

Humedal artificial de aire forzado.

Pozo de bombeo - caja de salida.

Extracción.

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Caudal autorizado:

Fuente hídrica (Q. La Mosca)

0.032 L/s

Respecto a la información entregada en el radicado CE-08928-2023 del 8 de agosto del 2023:

### Caracterización STARD:

De acuerdo a la metodología de muestreo, para el Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, se realizó un muestreo compuesto durante once (11) horas en la caja de salida del

sistema de tratamiento de agua residual domestica; tomando alícuotas instantáneas cada 30 min, para obtener una muestra compuesta de agua residual generada de la descarga, de manera adicional en cada una de las muestras fueron registrados parámetros in situ como pH, temperatura, caudal y solidos sedimentables.

La medición del caudal fue realizada por medio del método de aforo volumétrico, el cual consiste en tomar un volumen de muestra definido, en un tiempo específico. Todo esto con el fin de determinar el caudal que es vertido en la descarga y el cumplimiento conforme al caudal autorizado (0.032 L/s).

| PARÁMETROS IN SITU  | SALIDA STARD                  | ESTADO                                                    |
|---------------------|-------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| Caudal (L/s)        | Caudal máximo: 0.041 L/s      | Cumple conforme al caudal autorizado a verter (0.032 L/s) |
|                     | Caudal mínimo: 0.007 L/s      |                                                           |
|                     | Caudal promedio: 0.024 L/s    |                                                           |
| pH (Unidades de pH) | 7.03                          | Cumple                                                    |
| Temperatura (°C)    | Temperatura Máxima: 24.10 °C  | Cumple                                                    |
|                     | Temperatura Mínima: 19.30 °C  |                                                           |
|                     | Temperatura Promedio: 21.7 °C |                                                           |

Las muestras fueron tomadas y preservadas por el Laboratorio Ambiental del grupo de investigaciones ambientales de la Universidad Pontificia Bolivariana — seccional Medellín y HIDROQUÍMICA LABORATORIO AMBIENTAL S.A.S, el cual se encuentran acreditados por el IDEAM para el análisis de los parámetros fisicoquímicos mediante Resoluciones 1295 del 14 de junio de 2017, 2601 del 31 de octubre de 2017 y 0875 del 04 de julio de 2023.

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015:

| PARAMETRO                                         | Unidad         | 0631 ART 8 < 625kg/Día DBO5 | Resultados Caracterización | Cumplimiento |
|---------------------------------------------------|----------------|-----------------------------|----------------------------|--------------|
| pH                                                | Unidades de pH | 6 a 9                       | 7,3                        | Cumple       |
| Temperatura                                       | °C             | < o = 40 °C                 | 21,7                       | Cumple       |
| Demanda Química de Oxigeno (DQO)                  | mg/L O2        | 180                         | 201                        | No Cumple    |
| Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO <sub>5</sub> ) | mg/L O2        | 90                          | 87                         | Cumple       |
| Solidos Suspendidos Totales (SST)                 | mg/L           | 90                          | 42                         | Cumple       |
| Solidos Sedimentables (SSED)                      | mg/L           | 5                           | < 0,1                      | Cumple       |
| Grasas y Aceites                                  | mg/L           | 20                          | 10                         | Cumple       |
| Sustancias Activas de azul de metileno (SAAM)     | mg/L           | Análisis y reporte          | 1,8                        | Reportado    |
| Hidrocarburos Totales (HTP)                       | mg/L           | Análisis y reporte          | < 10                       | Reportado    |
| Ortofosfatos (P-Po <sub>4</sub> <sup>3</sup> )    | mg/L           | Análisis y reporte          | 3,5                        | Reportado    |
| Fosforo Total (P)                                 | mg/L           | Análisis y reporte          | 4,6                        | Reportado    |
| Nitritos                                          | mg/L           | Análisis y reporte          | < 0,015                    | Reportado    |
| Nitratos                                          | mg/L           | Análisis y reporte          | 1,33                       | Reportado    |
| Nitrógeno Amoniacal (N-Nh <sub>3</sub> )          | mg/L           | Análisis y reporte          | 48                         | Reportado    |
| Nitrógeno Total (N)                               | mg/L           | Análisis y reporte          | < 63                       | Reportado    |

Se realiza la comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana para Aguas Residuales Domesticas – ARD.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución 131-0286-2019 del 26 de marzo del 2019, por la cual se modifica la Resolución 131-0056-2014 del 28 de enero del 2014, donde se otorga un permiso de vertimientos.

| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                    | SI       | NO | PARCIAL |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Artículo tercero:<br><br>Realizar una caracterización cada año (1) al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 2023               |          |    | X       | La parte interesada presenta el informe de caracterización correspondiente al periodo anual del año 2023 bajo el radicado CE-08928-2023 del 8 de agosto del 2023, sin embargo, este no cumple a la totalidad de los valores máximos permisibles del artículo 8 de la resolución 631 del 2015. |
| Artículo séptimo:<br><br>REQUERIR a Sociedad INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE INMOCENTE S.A.S identificada con Nit 800.237.463-7, a través de su representante legal el señor JUAN DE LA CRUZ GALEANO ARIZA, o quien haga sus veces al momento, para que ajuste el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en su artículo 9, modificatorio del artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015. | 2020               | X        |    |         | La parte interesada dio cumplimiento al presente requerimiento y fue acogido mediante Resolución 131-1680-2020 del 16 de diciembre del 2020 y Resolución RE-00094-2022 del 7 de enero del 2022.                                                                                               |

**26. CONCLUSIONES:**

- La información presentada bajo el radicado CE-08928-2023 del 8 de agosto del 2023, concerniente al informe de caracterización correspondiente al periodo anal del año 2023, con el fin de dar cumplimiento en lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 131-0286-2019 del 26 de marzo del 2019, no dio cumplimiento a la totalidad de los parámetros máximos permisibles del artículo 8 de la Resolución 631 del 2015.
- La parte interesada dio cumplimiento al artículo séptimo de la Resolución 131-0286-2019 del 26 de marzo del 2019, con respecto al ajuste del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 y fue acogida mediante Resolución 131-1680-2020 del 16 de diciembre del 2020 y Resolución RE-00094-2022 del 7 de enero del 2022.

“(…)”

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*

Que la Resolución 631 de 2015, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales...

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05338-2023** del 23 de agosto de 2023, se procederá a acoger parcialmente la información presentada mediante el radicado CE-08928-2023 del 6 de junio de 2023, como quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación administrativa y adoptará otras determinaciones

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER PARCIALMENTE** la información presentada por la sociedad **INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE INMOCENTE S.A.S**, representada legalmente por la señora **DIANA CRISTINA GALEANO OTALVARO**, a través del radicado CE-08928-2023 del 6 de junio de 2023, relacionada con el informe de caracterización correspondiente al año 2023, toda vez que no dio cumplimiento a la totalidad de los parámetros máximos permisibles del artículo 8 de la Resolución 631 del 2015 y al artículo tercero de la Resolución 131-0286-2019 del 26 de marzo del 2019.

Ruta: [www.cornare.gov.co/srj](http://www.cornare.gov.co/srj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE INMOCENTE S.A.S**, a través de su representante legal la señora **DIANA CRISTINA GALEANO OTALVARO**, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presente ante Cornare un plan de mejora, con el fin de dar cumplimiento a todos los valores máximos permisibles que se encuentran establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 del 2015 y al artículo tercero de la Resolución 131-0286-2019 del 26 de marzo del 2019.
2. Presentar los registros del manejo de lodos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD, a fin de que la Corporación pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos, dando cumplimiento al parágrafo 2, del artículo cuarto de la Resolución 131-0286-2019 del 26 de marzo del 2019.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto a la sociedad **INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE INMOCENTE S.A.S**, a través de su representante legal la señora **DIANA CRISTINA GALEANO OTALVARO**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora de la Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056150417140**

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 25/8/2023

Revisó: Abogada Piedad Usuga Z./4/09/2023

Técnico: Sixto Aranzalez Horta / CV 202-2023

Proceso Control y seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

**23-Dic-15**

F-GJ-188/V.01